

**Sentencia de Alonso Bernáldez,
contra la memoria y fama de Lope de Aguirre.¹**

Yo Francisco de San Juan escribano de su magestad público del Cabildo de la ciudad de El Tocuyo de Venezuela de las Yndias del mar Océano, doy fe a todos los que la presente vieren como en la dicha ciudad del Tocuyo, hoy, dieciséis días del mes de diciembre de este santo año de mil quinientos sesenta y un años, el muy magnifico señor el licenciado Alonso Bernáldez, gobernador y juez de residencia por su majestad en la dicha gobernación, por ante mí como tal escribano, dixo: que por quanto él había venido ahora nuevamente a tomar residencia a el licenciado Pablo Collado, gobernador que ha sido de esta provincia; y ha hallado que un Lope de Aguirre tirano alzado contra la majestad real del rey don Felipe nuestro señor, ha sido muerto y desbaratado en esta provincia, el cual dicho tirano Lope de Aguirre es fama que fue en muchos alzamientos y motines en la provincia del Perú.

Y el postrero fue que, saliendo del dicho Perú por soldado de Pedro de Orsúa gobernador nombrado por el visorrey Marques de Cañete del descubrimiento del Dorado; lo mató, y a su teniente general y a otros oficiales en el río del Marañón. E hizo poner y puso título de príncipe a un don Fernando de Guzmán vecino de Sevilla y le alzaron por tal. Y el dicho Lope de Aguirre fue su maestre de campo, y después mató e hizo matar a el dicho don Fernando de Guzmán y a otros capitanes y personas que le habían ayudado en la muerte del dicho Pedro de Orsúa. Y se hizo general de toda la gente que quedara. E la traxo el dicho Rio de Marañón abajo y entró en la ysland Margarita donde se apoderó del pueblo y de la fortaleza, y mató a don Juan de Villandrando, teniente de gobernador en la dicha isla, y a otras personas. Y de allí tuvo intento de venir por la costa de Tierra Firme hasta Nombre de Dios y de allí pasar al Perú con nombre de tirano para alzarse con él, e después, sabiendo que en la costa había noticia de él mudó propósito y quiso hacer la jomada del Perú por tierra. Y para ello entrar como entró en esta provincia y atravesar por ella y por el nuevo reyno e gobernación de Benalcázar. Y en cumplimiento de ello, vino al puerto de Burburoata y se apoderó de ciudad y de allí fue a la ciudad de la Valencia e de allí a la ciudad de Barquisimeto e los tres pueblos quemó y vino atalando y destruyendo la tierra. Y pregonó guerra contra su magestad a fuego y sangre, trayendo banderas y estandartes

pendidas contra, su magestad como tirano, prosiguiendo su intención hasta que fue desbaratado vencido y muerto. Y porque de todo lo susodicho hasta ahora, no se había hecho proceso contra la memoria y fama del dicho Lope de Aguirre como de derecho se debía hacer; dijo que mandaba y mandó hacer cabeza de proceso contra la memoria del dicho Lope de Aguirre por ser difunto, y para hacer en el caso justicia, mandaba y mandó que se llamen por pregones e edictos públicos todos los parientes e amigos del dicho Lope de Aguirre las personas que pretendieren algún derecho para le heredar o quisieran defender su memoria y bienes en cualquier manera; los cuales, si los hubiese, pareciesen a lo defender con apercibimiento que viniendo dentro de los términos de los edictos y pregones que serán de en hora en hora. Les oiré, y donde no, proseguiré en el proceso de esta causa, notificando los autos de ella, en los estados de su juzgado por ausencia e rebeldía de parte, y así dijo que lo mandaba.

Y mandó en presencia de ciertos testigos, después de lo cual se dieron y pregonaron los dichos edictos y el dicho señor gobernador acusó las rebeldías de ellos a los que de derecho fuesen partes por no haber parecido persona alguna a defender la dicha memoria y bienes del dicho Lope de Aguirre en el término de dichos pregones. Y el dicho señor gobernador hizo cargo a el dicho Lope de Aguirre de los delitos que cometió conforme a la cabeza de proceso contra él hecha, y se notificó en los estados y se acusó la rebeldía por no parecer parte a responder. Y el dicho señor gobernador hubo el pleito por concluso y recibió en él a prueba con cierto término, dentro del cual, por el dicho señor gobernador se recibió cierta probanza sobre lo tocante a los delitos del dicho Lope de Aguirre, de la cual fue hecha publicación, y se concluyó el negocio y se citaron las partes para le oír y pronunciar sentencia definitiva, habiéndose notificado todos los autos por ausencia y rebeldía de los que podrían ser partes en la causa; en los estados del juzgado del dicho señor gobernador que le estaban señalados, y así concluyo dicho negocio, el dicho señor gobernador dio y pronunció sentencia definitiva su tenor de la cual es el siguiente:

En el pleito criminal que se ofició de la justicia real se tracta de una parte, y la memoria bienes hacienda de Lope de Aguirre, difunto, tirano alzado contra su majestad; de la otra, visto los autos y méritos de este proceso: fallo que debo declarar y declaraba y declaró, el dicho tirano Lope de Aguirre haber cometido crimen *lesa majestatis* contra la majestad real del rey don Felipe, nuestro señor, y haberle sido traidor muchas veces, en cuya consecuencia, condenaba y condenó a su fama y memoria a que desde hoy en

adelante y desde la hora que propuso y determinó de cometer traición y tiranía, a que sea tenida por de hombre traidor y tirano contra su rey y señor natural, y como tal, declaro haber sido justamente degollado y hecho cuartos. Asimismo, declaro todos y cualesquier bienes que dejase, haberlos perdido e ser e pertenecer a la cámara e fisco de su majestad, y por tal los aplico. E mando que doquiera que el dicho Lope de Aguirre dejase casas de su morada, le sean derribadas por los cimientos, de arte que no quede figura ni memoria de ellas ni de parte de ellas, y así derribadas sean aradas y sembradas de sal, con pregón público de esta sentencia. Asimismo declaro todos los hijos varones que del dicho Aguirre hayan quedado, ahora sean legítimos o bastardos o espúreos, por infames para siempre jamás, como hijos de padre traidor e tirano, a los cuales también declaro por indignos e incapaces de poder tener honra de caballería ni dignidad, ni oficio público ni otro de los prohibidos en derecho, ni poder recibir herencia ni manda de pariente ni de extraña persona, y condeno a la dicha memoria e bienes en lo arriba dicho, y mando que esta sentencia se cumpla y execute sin embargo de apelación que cualquiera persona quiera poner, y que para ejecución y cumplimiento de ella se den cartas de Requisitoria y de justicia para todos los reynos y señoríos de su majestad e para los jueces y para las justicias de ellos, para que así lo cumplan e hagan cumplir y ejecutar, y por esta mi sentencia definitiva juzgando así, lo pronuncio y mando con costas y penas legales aplicadas a quien de derecho se aplican. El licenciado Bemáldez.

Dada y pronunciada fue la dicha sentencia de suyo contenido por el dicho señor gobernador que en ella firmó su nombre, en la dicha ciudad del Tocuyo a diez y siete días del mes de diciembre del año del señor de mil quinientos sesenta y un años, siendo presentes por testigos Gutierre de la Peña, Juan Catano y D[omingo] Escorcha, vecinos de la dicha ciudad.

Luego incontinentemente, yo, el dicho escribano, notifique la dicha sentencia por ausencia de las personas que de derecho son partes por el dicho Lope de Aguirre, en los estrados de la audiencia del dicho señor gobernador donde fue pronunciada la dicha sentencia.

Yo el dicho Francisco de San Juan escribano susodicho, de mandamiento del dicho señor gobernador saque el dicho testimonio de suyo contenido y fui presente a todo lo que en él se hace mención, según que consta por el proceso, sobre ello por el dicho señor gobernador ante mí tratado, a que me refiero y por ende lo escribí y signé a tal en testimonio de verdad. (Hay un signo.) Francisco de San Joan, escribano público (Rubricado).

46. Sentencia contra los «marañones». Tucuyo, 31 diciembre 1561. (extracto en Emiliano Jos, p. 122).

«Fallo que por la culpa que contra ellos resulta, les debo de condenar y condeno en pena de muerte natural, la qual padezcan y les sea dada y executada en sus personas, ahorcándolos por las gargantas de horca o entena o de otra cosa conveniente, a donde estén pendientes hasta tanto que se les acabe la vida y mueran naturalmente apartándoseles las almas de los cuerpos, e así muertos sean arrastrados a colas de caballos y luego sean fechos a cada uno quatro quartos, los cuales y sus cabezas, que luego les serán cortadas, sean puestos y puestas a trechos, en palos altos del suelo, por el camino que va desde Burburata hasta Bariquicimeto por donde dicho tirano vino caminando hasta que fue muerto y vencido; más le condeno en perdimiento de todos sus bienes... y si casas tuviesen... mando que les sean derribadas y de sal sembradas... la dicha sentencia... si de ella algunos apelaren vos mando que les otorguéis las apelaciones para ante... la Real Audiencia de la Española»

¹ Transcripción publicada por Emilio Jos en su obra [“La Expedición de Ursúa al Dorado y la Rebelión de Lope de Aguirre. Según documentos y manuscritos inéditos”](#). Huesca, 1927, Apéndice documental, número XIV 44., pp. 202-205. La presente versión fue digitalizada y transliterada por Gabriel Rocca Mones-Ruiz, docente de Historia del Derecho Argentino. Jefe de Trabajos UBA y Profesor adjunto UCA. En la ciudad de la Trinidad, por otro nombre la de Buenos Aires, el 3 de octubre de 2021.